

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias REMON - 1 - 94. Tratamiento crediticio a empresas incorporadas al régimen de ajuste de precios (Resolución N° 279/83 del Ministerio de Economía).
Normas de Procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las normas de procedimiento que deberán observarse en la aplicación de los regímenes dados a conocer por Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 89 (Comunicación "A" 293).

Al respecto, les hacemos saber que el requisito de la constancia de incorporación al sistema de ajuste de precios, se considerará satisfecho con la presentación de la declaración jurada sobre la nómina salarial a que se refiere el punto 2 del apartado III de la mencionada Circular, intervenida por la Secretaría de Comercio.

Finalmente, les aclaramos que, por única vez, durante mayo próximo se admitirá la acumulación del margen de crédito adicional no utilizado en el corriente mes por lo que, a partir de junio de 1983 será condición indispensable ajustarse en cada período mensual al tope máximo establecido.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Castro
Subgerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Horacio A. Alonso
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO	Anexo I a la Com. "A" 301
----------	-------------------------	---------------------------

1. Apoyo financiero adicional con destino a la recomposición del capital de trabajo (Apartado I de la Circular REMON - 1 - 89, Comunicación "A" 293).
 - 1.1. Los préstamos deberán ser solicitados por las entidades financieras al Banco Central, mediante un único pedido semanal que podrá efectuarse de lunes a miércoles por nota a la cual se acompañará fórmula 3030, para su acreditación el primer día hábil de la semana siguiente. En el campo reservado en la citada fórmula para concepto deberá consignarse: "Préstamo - Comunicación "A" 293".
 - 1.2. El monto de esa solicitud deberá coincidir con el importe total de los créditos acordados por las entidades según las condiciones dispuestas en el punto 1. del apartado mencionado, a ser efectivizados en fecha coincidente con la de acreditación del préstamo del Banco Central.
 - 1.3. Si el plazo de 180 días establecido para estas operaciones finaliza en un día inhábil, el vencimiento se producirá el primer día hábil que le suceda.
 - 1.4. Cuando la fecha para el cobro de intereses resulte un día inhábil, el débito por dicho concepto se efectuará el primer día hábil siguiente.

El último servicio de intereses comprenderá un lapso mayor a 30 días, de presentarse la situación señalada en el punto 1.3. precedente.

 - 1.5. Cuando los deudores efectúen cancelaciones anticipadas, las entidades deberán reducir consecuentemente el préstamo del Banco Central, solicitando los débitos correspondientes al capital y los intereses mediante fórmulas 3030 separadas e indicando en el campo reservado para el concepto de la operación: "Cancelación anticipada - Comunicación "A" 293 - Capital o Intereses (según corresponda) - Fecha de acreditación del préstamo: .../.../....".

Tales cancelaciones deberán ser deducidas de la integración del efectivo mínimo desde la fecha de su percepción hasta el día anterior al que se efectivice el débito correspondiente. Estas situaciones se informarán en el renglón 4.21. de la fórmula 3000.
 - 1.6. Cuando se verifiquen los incumplimientos a que se refiere el punto 1.5. del apartado citado, las entidades deberán enviar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la comunicación de este Banco Central donde se informe la nómina de las empresas excluidas del régimen, notas de débito en fórmula 3030 por cada uno de los siguientes conceptos: a) capital, b) intereses correspondientes al último período de utilización del crédito y c) intereses recalculados al cliente, cuyo monto surgirá de la diferencia entre los importes resultantes de aplicar los procedimientos que se indican a continuación.
 - 1.6.1. Multiplicación del importe del crédito por 1,5 veces la sumatoria de las tasas diarias vencidas del redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez, vigentes desde la fecha de acreditación hasta el día anterior al de cancelación del préstamo por parte de la entidad.

- 1.6.2. Determinación de intereses con las tasas activas que rigieron en cada período desde el origen del crédito hasta el día anterior al de dicha cancelación.

En el campo reservado para el concepto de la operación en las fórmulas señaladas deberá indicarse "Incumplimiento - punto 1.5., I, Comunicación "A" 293 - Capital o Intereses o Diferencia de Intereses (según corresponda) - Fecha de acreditación del préstamo: .../.../...".

- 1.7. Los movimientos de fondos que se originen como consecuencia de esta operatoria serán realizados por el Banco Central en las cuentas corrientes que las entidades tienen habilitadas en esta Institución.
- 1.8. Las entidades mantendrán unificado en sus casas centrales o matrices el detalle de las operaciones aprobadas debidamente ordenadas con todos los elementos de juicio que faciliten al Banco Central la supervisión de su encuadramiento en las previsiones de este régimen.
- 1.9. Para participar de este régimen de préstamos las entidades deben remitir la carta garantía según el modelo que se acompaña como Anexo II, en original y dos copias.

Este documento se hará llegar a esta Institución por única vez antes o simultáneamente con el primer pedido de acreditación de fondos.

2. Reducción del costo financiero sobre otras deudas sujetas al requisito de tasa máxima de interés (Apartado II de la Circular REMON - 1 - 89, Comunicación "A" 293).
 - 2.1. Las deudas imputadas al Préstamo Consolidado de empresas adheridas al régimen de ajuste de precios deberán informarse en la Fórmula 3760, utilizando las columnas actualmente en desuso referidas a los sublímites "clientela general (empresas líderes)" ajustable y no ajustable, según corresponda.
 - 2.2. En el renglón 3.9. del Cuadro A de la Fórmula 3760 deberán deducir los importes rebajados a los intereses devengados en el mes bajo informe por créditos atendidos con la capacidad de préstamo de los depósitos a tasa regulada.
 - 2.3. En el renglón siguiente al indicado en el punto anterior deberán adicionar las sumas provenientes de las reliquidaciones de intereses a que se refiere el punto 1.2.2. del apartado mencionado más las actualizaciones respectivas percibidas en el mes que se informa.
 - 2.4. Las cobranzas a que se refiere el punto anterior deberán rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde la fecha en que se reciban hasta el último día del mismo mes, utilizando el renglón 4.21. de la fórmula 3000.

B.C.R.A.	CARTA GARANTÍA	Anexo I a la Com. "A" 301
----------	----------------	---------------------------

A señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Carta - Garantía para los préstamos otorgados
por el Banco Central

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:

1. Que en garantía de los préstamos que nos otorgue el Banco Central de la República Argentina, dentro del régimen de la Circular REMON - 1 - 89, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el cien por ciento (100%) de las sumas que se adeudan al Banco Central de la República Argentina.
2. Que los documentos que se ofrezcan en garantía se endosarán con la leyenda "Valor en Garantía a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantenerlos separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
3. Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía, la que desempeñaremos a título gratuito.
4. Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial
5. Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con documentos para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.
6. Que la nómina de documentos que se ofrezcan en garantía, se detallará en la fórmula 2894, numeradas en forma correlativa, las que formarán parte integrante de la presente garantía, y se mantendrán en esta Entidad a disposición del Banco Central.
7. Que el Banco Central se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualesquiera de los documentos que garanticen los préstamos correspondientes.

8. Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este, la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.
9. Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de los préstamos.

Lugar y fecha.

Nota: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad.